



Maestría/Especialización en Abordaje Familiar Integral

Primer avance de TFI. Plan de Trabajo

**“Violencia de género dentro del ámbito familiar.
Posibles espacios de seguimiento y guía en
casos judicializados”**

Docentes: Mag. Espínola, Marta y Olivera, Adriana.

Alumna: Wutzke, Romina

Año: 2020

Índice

Introducción.....	2
Fundamentación teórica.....	4
Conceptualizando la violencia de género	4
Planteamiento del problema.....	9
Antecedentes.....	10
Justificación	10
Objetivos	12
Objetivos generales	12
Objetivos específicos.....	12
Estrategia metodológica.....	12
Destinatarios.....	12
Recursos.....	13
Resultados esperados	13
Marco Institucional.....	13
Bibliografía	15

Introducción

En el presente plan de trabajo se delinearé, como Trabajo Final Integrador, correspondiente a la carrera de Posgrado en Abordaje Familiar Integral, desde el cual se pensará sobre la problemática de la violencia en mujeres dentro del seno familiar desde una perspectiva social y psicológica, y las posibles acciones que podrían llevarse a cabo, tomando como punto de análisis a los casos de violencia denunciados que ingresan al juzgado de Violencia Familiar N°1 de la ciudad de Posadas. El tema en cuestión se desprende de la práctica de formación profesional de la Maestría/Especialización en Abordaje Familiar Integral: “Intervención con Familias en Diversos Ámbitos y Espacios”.

A lo largo del trabajo, se buscó no perder de vista la complejidad de las familias y del entorno de lo social, que ha permitido pensar distintas estrategias desde el lugar en el que se está como profesional -con la teoría dada a lo largo del curso-, siendo un orientador de los nuevos posibles modos de hacer frente a cada una de las problemáticas que se presentan hoy en día.

El Proyecto de Intervención que a continuación se desarrolla nombrado “*Violencia de género dentro del ámbito familiar. Posibles espacios de seguimiento y guía en casos judicializados*” consiste en crear un espacio de atención, el cual brinde un servicio de seguimiento y guía de los expedientes generados a partir de la denuncia realizada por aquellas mujeres víctimas de violencia de género, sin perder de vista a las demás víctimas dentro del ámbito familiar.

En este espacio podrán ser contenidas y asesoradas sobre el proceso judicial, que suele ser largo y muchas veces agotador, lo cual puede desembocar en el abandono de la causa, y en el incumplimiento de las medidas.

Como eje principal del espacio de asesoramiento y seguimiento, es poder dar un servicio con la calidad humana que el hecho amerita, teniendo en cuenta que el abandono del seguimiento de la causa es un hecho recurrente en el juzgado de violencia familiar. Como así también, detectar aquellos casos que supongan un Riesgo Alto para el Juzgado y poder hacer un seguimiento, vía telefónica o con visitas esporádicas.

La intención de este espacio es ser parte del acercamiento al órgano judicial, de aquellas mujeres que han sufrido violencia, para que esta institución muchas veces con procesos judiciales que pueden parecer confusos y que no es materia de conocimiento para todos, no les resulte tan ajeno y puedan apropiarse de aquellos derechos que esta institución debe garantizar.

Fundamentación teórica

Conceptualizando la violencia de género

Sin duda parte de los retos que ha enfrentado -y enfrenta- el movimiento de mujeres y feminista, ha sido el de poder sensibilizar e impactar en la percepción de la sociedad ante determinados hechos, como lo es la violencia contra las mujeres. Poder problematizar y plantear estos hechos en términos teóricos y políticos, ha permitido nombrarlos y generar nuevos marcos de interpretación. A esto se refiere Celia Amorós cuando afirma que “conceptualizar es politizar”. Es poder señalar como actos de “violencia de género” lo que hasta entonces se entendía y denominaba como “crimen pasional”: *“La conceptualización emergente, por parte del movimiento y el pensamiento feministas, de estos casos como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia que tenía un carácter estructural fue determinante para hacer que estos casos se homologaran y, por tanto, se contaran”* (Amorós, 2002).

Por esto, dimensionar el carácter estructural de la violencia, tanto desde la politización como desde la teoría, posibilitó el reconocimiento por parte del sistema de Naciones Unidas, fundamentalmente tras la Década de la Mujer (a partir de la cual las demandas del movimiento feminista y de mujeres son tomadas a escala de la política internacional) otorgando continuidad y legitimidad a las mismas, así como también instando a los Estados a asumir y desarrollar estrategias concretas de lucha contra dicha forma de violencia.

Una de las herramientas más importantes producidas por este periodo es sin duda la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Este instrumento (de carácter constitucional en nuestro país a partir de la reforma de 1994) reconoce el papel de la cultura y el de las tradiciones en la mantención y reproducción de la discriminación contra las mujeres, por lo que define esta discriminación, establece un concepto de igualdad, y obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminarla. En adición, la Recomendación No. 19 de la CEDAW (1992) menciona específicamente respecto de la violencia contra las mujeres, que esta *“es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”*. Por su parte, la Declaración sobre

la Eliminación de la Violencia (1993) que ya se ha mencionado, define en su artículo No. 1 lo que entiende por “violencia contra la mujer”, y se refiere en su artículo No. 2 a los actos que se incluyen en esta categoría desde las formas física, sexual y psicológica, perpetradas en el ámbito de la familia, la comunidad o el Estado.

En el contexto de nuestro país, la Ley No. 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994) constituyó asimismo otro avance importante en torno a la problemática, dado que se contemplaba por primera vez las uniones de hecho, enumeraba medidas cautelares de protección, definía competencias de Tribunales de Familia, e incorporaba el trabajo de equipos interdisciplinarios. Finalmente, cabe mencionar nuestro referente regional más importante, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belem do Pará en 1994, pero que incorpora las obligaciones asumidas por Argentina a nuestras legislaciones, mediante la Ley No. 24.632 en 1996. Sobre estos importantes instrumentos normativos volveremos más adelante en este curso.

En adición a los encuadres posibilitados desde el ámbito normativo, es importante señalar respecto del proceso de conceptualización que los recortes propuestos por diferentes terminologías utilizadas para definir el fenómeno de la violencia, también han recorrido un camino de transformaciones, que permiten un análisis de sus alcances y limitaciones. En primer lugar, en el caso del término “violencia doméstica”, uno de los primeros utilizados para definir el problema de la violencia contra las mujeres, se torna difícil identificar claramente al sujeto de esta violencia, dado que todos los miembros que forman parte del entorno doméstico pueden potencialmente serlo. De igual manera, el término pareciera circunscribir a la violencia únicamente al espacio físico del hogar. Asimismo, la utilización de este término para definir la totalidad de la violencia ejercida contra las mujeres, puede invisibilizar otros tipos de violencias de las que éstas pueden ser víctimas, como por ejemplo la violencia sexual, que incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, reconocida por la Ley No. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2009). Finalmente, el término “violencia doméstica” no permite dar cuenta de la motivación principal de la violencia sexista: el hecho de ser mujer. Por estas razones, el término “violencia doméstica” es mejor

utilizado para referirse a una *modalidad* específica de violencia sexista, es decir, como forma en la que distintos tipos de violencias contra las mujeres pueden manifestarse en diferentes ámbitos en los que éstas interactúan. La modalidad de violencia doméstica se refiere en nuestra Ley de Protección Integral a las Mujeres, al entorno familiar originado por parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En segundo lugar, otro de los términos usualmente utilizados, es el de “violencia familiar”, dado que sabemos que estadísticamente la mayor parte de las agresiones contra las mujeres se comenten en entornos familiares o próximos. Sin embargo, de forma similar al caso anterior, el término implica a otros sujetos, relaciones y motivaciones, que se alejan de la violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser tales. Estos dos términos, aunque con claras desventajas en sus alcances, resultan importantes si pensamos en sus contextos de producción (inicios de los '80) dado que han permitido la delimitación y visibilización del problema, para su abordaje político.

Por su parte, el término “violencia contra las mujeres”, quizás el más utilizado en los instrumentos jurídicos de orden internacional, explicita claramente el sujeto de esta violencia, las mujeres. Sin embargo, su principal debilidad es no poder dar cuenta de la motivación sexista por la que la violencia se dirige contra estas, dando lugar a otros motivos ajenos al género que pudieran relacionarse con ella, e interfiriendo nuevamente en el sentido de su definición.

Finalmente, el término “violencia de género”, recientemente más o menos incorporado en los instrumentos jurídicos, destaca y refiere en primer lugar el “género”, como categoría que organiza la adscripción social de los sexos, y permite pensar cómo estos se relacionan y operan. En segundo lugar, señala la asimetría que motiva esta forma de violencia, es decir, el hecho de ser mujer, implicando asimismo una direccionalidad en su ejercicio, en la cual el varón es responsable de ejercerla. En este sentido es importante resaltar el énfasis que esta perspectiva otorga a la direccionalidad de la violencia de género, dado que la misma responde a un sistema de dominación y tiene por tanto una función normativa: la de mantener la subordinación de las mujeres.

Sin embargo, la desventaja que pesa sobre este término, es que este carácter relacional entre los géneros no sea comprendido claramente como una relación de poder, y por tanto la desigualdad implícita en el concepto de género quede invisibilizada, pudiendo dar cuenta de una violencia equivalente entre hombres y mujeres. Por tanto, algunas propuestas más actuales promueven el uso de otros conceptos tales como “violencia sexista”, “violencia patriarcal”, o “violencia masculina contra las mujeres”, los cuales buscan expresar de forma más completa el carácter relacional de los géneros, la desigualdad que entraña esta relación, y la direccionalidad de la violencia. Tamar Pitch se ubica en esta línea, reconociendo además que el ejercicio de la violencia masculina *“no es solo un instrumento para mantener a las mujeres subordinadas, sino que también es una reacción de los hombres ante la insubordinación de las mujeres”* (2014:10)

Por lo expuesto, y atendiendo al sentido explicitado, en adelante se utilizará el término “violencia de género” para dar cuenta de la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres, basada en una motivación de género. Cabe aclarar que bajo el término “violencia de género”, también se contemplan las relaciones sexo afectivas entre personas de diferentes identidades sexuales, mientras al interior de estas relaciones se reproduzcan asimetrías de poder que promuevan abuso o violencia patriarcal.

En este lineamiento, Segato (2010) analiza la violencia contra las mujeres dentro de la estructura patriarcal en donde se evidencian diferentes niveles: el nivel del “patriarcado simbólico”, el nivel de “los discursos o representaciones” y el nivel de “las prácticas”, siendo éstas últimas encuadradas dentro de los dos primeros niveles. La autora se focaliza en lo ella llama “violencia moral” (psicológica) y que comprende un conjunto de mecanismos legitimados, que lo único que hacen es mantener la jerarquía de los géneros.

Es así que, Segato (2010) identifica las distintas formas de violencia psicológica o moral que son vistas, mayormente, en el contexto latinoamericano:

1. Control económico: limita la independencia económica.
2. Control de la sociabilidad: obstaculiza las relaciones personales.
3. Control de movilidad: cercena la libertad de desplazamiento.

4. Menosprecio moral: atribuye intenciones inmorales.
5. Menosprecio estético: humilla por el aspecto físico.
6. Menosprecio sexual: rechaza sexualmente o acusa de ineptitud sexual.
7. Descalificación intelectual: rebaja su capacidad intelectual o restringe su participación discursiva.
8. Descalificación profesional: atribuye a la condición de mujer un desempeño inferior en el ejercicio de las profesiones.

Segato (2010) afirma que esta violencia moral, estructural, aún vigente en la cultura es producto del sexismo que opera en la vida cotidiana. La violencia moral, emocional, es una violencia invisible, sutil y difusa, y es por esto se conforma como la principal forma de opresión y control social. No es exclusiva del espacio íntimo y privado, ya que no solo es efectuada por el círculo personal de la mujer -maridos, novios, parejas, hermanos- sino también por compañeros de trabajo, jefes, profesores, directivos, profesionales de la salud, etc. La naturalización e invisibilidad de esta violencia es lo que atenta tanto contra la prevención, la concientización y la posibilidad de denunciarla, ya que coacciona, intimida y desvaloriza a la mujer, colocándola en un lugar difícil de visibilizar inclusive para ella misma.

Giberti (2014) sostiene que la violencia que predomina a nivel intrafamiliar es la violencia contra las mujeres. Es por ello que en los '80, comenzó a estudiarse con mayor profundidad debido a que algunas mujeres denunciaron las violencias que soportaban por parte de sus parejas y, también, porque los movimientos sociales y políticos formados por mujeres avalaron estas denuncias. Hasta entonces, las diferentes formas de violencia contra mujeres y niñas/os se escondían en la intimidad del grupo familiar, independientemente de la condición social de las víctimas y de los victimarios. Lo novedoso de esto radica en que estas violencias pasaron a ser reconocidas con índole público, superando así el secreto doméstico que tenían.

Planteamiento del problema

La construcción de un problema de intervención a partir de una demanda inicial requiere entonces despejar y problematizar prejuicios, valoraciones, nociones de sentido común, narrativas o discursos institucionales enquistados en las prácticas cotidianas y también preconociones teóricas. (Castro, 2013). Para pensar, en un primer momento, cual es la situación problemática en estos tipos de casos, se ha tenido que ir desgranando y cuestionando la demanda inicial, la cual fue una situación de violencia física— inicialmente- hacia una mujer en el ámbito familiar.

Lo que se ha desprendido de la primera situación de violencia al momento actuar según el aparato judicial correspondiente, fue la visibilización de las variadas situaciones de violencia y vulnerabilidad por parte de aquellas personas que integran el núcleo familiar de la mujer.

Al existir una denuncia por violencia dentro de una familia, podría pensarse que la dinámica familiar experimentaría ciertos cambios, como ser la exclusión del hogar de un miembro a través de una prohibición de acercamiento sobre la víctima que efectúa la denuncia, no dejando de lado la posibilidad de que no siempre es la víctima la que denunciaría. El régimen de contacto del miembro excluido para con los demás —alimentos- y sobre todo, lo que atañe al asunto, es la cuestión de que el agresor regresa la mayoría de las veces al seno familiar, teniendo un alto porcentaje de volver a reincidir en actos de violencia. Seguidamente, una cuestión que desemboca muchas veces en falencias del aparato judicial a la hora de intentar resolver los casos de violencia familiar, es el abandono e incumplimiento de las medidas judiciales solicitadas. Es decir, el incumplimiento de la asistencia, por ejemplo, de la víctima o el agresor a las entrevistas psicológicas a cargo del gabinete psicológico del Poder Judicial, como así también no acceder a realizar terapia psicológica las veces que el Juez dictamina.

Antecedentes

En cuanto a antecedentes que remiten a la temática, se puede mencionar a un estudio realizado en España, del Instituto Andaluz de la Mujer y la Universidad de Sevilla, un estudio retrospectivo descriptivo en el año 2011, arroja como resultado que existe un porcentaje de mujeres que abandona el procedimiento judicial antes de su finalización, siendo este entre el 11-12%. Algunos de los motivos que han podido determinar respecto al abandono de la causa judicial son:

- La situación sociodemográfica: y su relación con el nivel educativo
- El propio procedimiento penal y su desconocimiento
- Los efectos derivados de la violencia de género, como el miedo de la víctima a la actuación de su ex pareja y de su entorno familiar.
- La situación psicológica de la mujer, como consecuencia del maltrato

A través de entrevistas a profesionales y víctimas y tras realizar más de 800 cuestionarios a mujeres que han sufrido malos tratos, la investigación revela que la mitad de las víctimas que denuncian y luego abandonan no han recurrido a apoyo psicológico.

(<http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2012/143359218.pdf>)

Justificación

El presente proyecto de intervención tiene como eje de desarrollo la creación de espacios de asesoramiento y guía para víctimas de violencia de género (mujeres y niño/as) que hayan realizado una denuncia sobre hechos de violencia de género dentro del ámbito familiar, y que se haya generado un expediente en el juzgado de Violencia Familiar N° 1.

Teniendo en cuenta todo el largo proceso que comienza desde la misma decisión de efectuar la denuncia, decisión que muchas veces conlleva un desgaste emocional y psíquico, muchas mujeres se ven agotadas y aturdidas con toda la vorágine que ello implica.

Para ejemplificarlo, se explicará cómo puede llegar a desenvolverse los pasos desde que se realiza la denuncia.

En un primer momento la toma de la decisión de llevar a cabo la denuncia hacía el agresor, lo que implica muchas veces miedo por parte de la víctima a actuar contra aquel que atenta contra su integridad psíquica y física.

Luego el hecho de poner en palabras lo sucedido, que conlleva un monto de angustia importante para la víctima. Seguidamente de esto, la incertidumbre de lo que sigue después de la denuncia, si se tomaran medidas rápidas, si se excluirá en el momento al sujeto en cuestión lo que produce un desgaste por el miedo.

Seguidamente cuando aquella denuncia ingrese al Juzgado de Violencia N° 1, la denunciante tendrá que seguir una serie de trámites, los cuales la mayoría de las veces son sentidos como invasivos y como ordenes de otro. Teniendo en cuenta que hasta este punto la víctima en cuestión puede en la mayoría de los casos sentirse abrumada, o como en muchos casos desistir de seguir adelante con la causa por distintos motivos, como ser por miedo, o por retomar el vínculo con el agresor, lo que desemboca en que el proceso quede a mitad de camino, incumpliendo algunas medidas, como ser prohibición de acercamiento, o la realización de la terapia psicológica.

La creación de este espacio está pensando para estos casos, a modo de asesoramiento y guía. También como una herramienta de mantener a los equipos informados de aquellas causas que conllevan un riesgo alto, sin invadir al sujeto víctima de violencia, y brindarle cierta seguridad de que el órgano judicial como institución aboga por sus derechos

Objetivos

Objetivos generales

- Crear un espacio de asesoramiento y seguimiento beneficiando a aquellas mujeres que atraviesan un proceso judicial luego de realizada una denuncia.

Objetivos específicos

- Organizar mediante un trabajo interdisciplinario los datos con los cuales se cuenta desde la Juzgado a fin de optimizar las herramientas de intervención y evaluación para los mismos.
- Impulsar estrategias terapéuticas con las familias (mujeres e hijos/as), que promuevan la contención, elaboración y tramitación de las vivencias traumáticas.
- Articular acciones interinstitucionales e intersectoriales referidas al abordaje de la problemática, que tiendan a evitar la revictimización de las víctimas y su entorno. Fomentar el abordaje integral de las víctimas.

Estrategia metodológica

De esta forma, para el presente plan de trabajo, se han tenido en cuenta las voces de aquellas mujeres que, de distinta manera, tuvieron relación con estos servicios de atención como contraparte de lo que pudieran expresar los actores institucionales considerados. También así, las opiniones, reflexiones y percepciones de los funcionarios/as, operadoras/es públicos e integrantes de instituciones u organizaciones dedicadas a la atención de mujeres. El tipo de estudio es básicamente descriptivo.

Destinatarios

Mujeres que hayan sufrido violencia de género y que cuenten con un expediente en el Juzgado de Violencia Familiar N° 1.

Actividades

Las actividades que se desarrollarán para la elaboración de proyecto de intervención como TFI, son basadas en los objetivos presentados y serán mencionadas a continuación.

1. Consultas en fuentes secundarias sobre el problema / búsqueda documental
2. Búsqueda de referentes e información institucional: mediante un trabajo de campo, se procederá a realizar entrevistas a distintos referentes institucionales a fin de obtener mayor información al respecto de la temática.
3. Relevamiento de datos
4. Construcción del diagnóstico
5. Elaboración del documento
6. Presentación del Proyecto

Recursos

En relación a los recursos que deben ser considerados para la realización del proyecto se pueden especificar los siguientes:

- Humanos: profesionales del área de la salud mental y social (psicólogo, trabajador social, abogado), y administrativos.
- Materiales: Sala para los encuentros, mobiliario (sillas, mesas), dispositivos que permitan el acompañamiento a distancia debido al contexto de pandemia
- Financieros: Poder judicial de la Provincia de Misiones

Resultados esperados

Se esperar poder bajar el porcentaje de mujeres que abandonan la causa de violencia contra su agresor. También poder contar con estadísticas para pensar en un futuro nuevas estrategias respecto a la temática. Empoderar y Posicionar a las mujeres como actoras y no como objeto, haciendo uso de sus derechos.

Marco Institucional

El lugar desde el que se realizaron las prácticas y se intentara llevar a cabo el proyecto es desde el Juzgado de Violencia familiar N° 1 del Poder Judicial. Posadas, Misiones. Ubicado en calle Santa Catalina 1735.

El juzgado de violencia Familiar está a cargo del Juez, Dr. Cesar Alfredo olmo Herrera, y se encuentra funcionando desde el año 2017. Dicho Juzgado es

parte del Poder Judicial, el cual tiene como presidente del Superior Tribunal de Justicia a la Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori.

El juzgado trabaja enmarcado por la ley provincial N°4405, sancionada el 29 de noviembre de 2007, la cual “protege” a toda persona que sea víctima de violencia familiar -entendiéndose a la misma como toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de la misma en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria. También se aplicará esta ley cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien se tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien se estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Bibliografía

- Artiles de León, J.I. (1998). *Violencia y sexualidad*. La Habana: Científico-Técnica.
- Castro, S. (2013). “La construcción del problema en Trabajo social: reflexiones en torno a la comprensión y la singularidad de la dimensión familiar”. *Revista Debate Público*.
- Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha (2015). *Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo*.
- Giardino, A.P. Child abuse neglect: physical abuse [Internet]. *E-medicine*; 2003 [actualizada 19 Ene 2009; citado 15 Mar 2011] [aprox. 3 pantallas]. Disponible en: <http://e-medicine.com/S1-9>
- Giberti, E. (2014). “La familia a pesar de todo”. Buenos Aires, Noveduc.
- Instituto Nacional de las Mujeres (2018). *Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Línea 144. Informe estadístico de casos*.
- Paredes Fernández, Y. (2002). Un acercamiento a la violencia masculina desde las representaciones sociales. *RevSexol Soc.*; 8(9):28-35.
- Segato. R. (2010). “Las estructuras elementales de la Violencia”. Buenos Aires. Prometeo.